

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| LOGROÑO | |
|------------------|------------|
| Por un mes..... | ptas. 2 |
| Por tres meses.. | — 5'50 |
| Por seis meses.. | — 10'50 |
| Por un año..... | — 20'50 |
| FUERA | |
| Por un mes..... | ptas. 2'50 |
| Por tres meses.. | — 7 |
| Por seis meses.. | — 12'50 |
| Por un año..... | — 24 |

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 15 de Febrero)

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Audiencia provincial de Burgos y el Gobernador civil de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que instruido sumario en el Juzgado de instrucción de Villadiego á consecuencia de testimonio mandado deducir de determinadas diligencias obrantes en otra causa que en el mismo Juzgado se instrua, de dichas diligencias aparece que Bernardo Nebreda, vecino de Rabe de las Calzadas, habia recibido del Ayuntamiento de Resmondo, como Secretario de la Corporación, un libramiento que hizo efectivo, de 80 pesetas, para el pago del primer trimestre de provinciales que debia ingresar en Burgos en Octubre ó Noviembre de 1897, y se presentó en Villadiego para que girara dicha cantidad D. Roque Arriaga, quedando á deber á este treinta y tantas pesetas que abonó don Mariano Escudero por no haberlo hecho Nebreda:

Que concluso dicho sumario, en el que se declaró procesado á Nebreda, recibidos que fueron los autos en la Audiencia de Burgos, fué ésta requerida de inhibición por el Gobernador de la provincia, quien lo hizo á instancia del procesado y de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, fundándose, en que la legitimidad de los pagos hechos por Nebreda en concepto de obligaciones municipales, y la consideración de si debe reputarse libre de la necesidad de devolver á las Cajas del Municipio de Res-

mondo el todo ó parte de las referidas 80 pesetas, es un asunto que se halla relacionado con la aprobación, no verificada, de las cuentas del Ayuntamiento relativas al ejercicio económico en que los hechos objeto de la causa tuvieron lugar, siendo, por tanto, exclusiva la competencia de la Administración, con arreglo á lo dispuesto en el art. 165 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que únicamente se trataba en el sumario del hecho concreto de si Nebreda, intentó ó no apropiarse el dinero que recibió para desempeñar determinada comisión, y esta cuestión de hecho, no relacionada con la malversación incoada en el requerimiento, podía ser apreciada por el Tribunal, sin que la Administración estuviese llamada á resolver previamente punto alguno del que dependiere el fallo del Tribunal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra D. Bernardo Nebreda, Secretario del Ayuntamiento de Resmondo, por haber distraído ó invertido en atenciones particulares cierta cantidad de los fondos municipales que le fué en-

tregada en virtud del oportuno libramiento para verificar un pago en las oficinas de la Diputación por cuenta del Ayuntamiento mencionado:

2.º Que el hecho de que se trata puede ser constitutivo de un delito definido y castigado en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, puesto que el hecho que se imputa al Nebreda es independiente en absoluto de la formación de las cuentas municipales y de su aprobación por la Autoridad correspondiente:

4.º Que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, de los cuales resulta:

Que la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, cumpliendo la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 7 de Noviembre de 1881, en la que se le autorizaba para que, coadyuvada en sus gestiones por el Investigador D. Santiago Esquivias, propusiera ante los Tribunales ordinarios demanda en justifica-

ción de los derechos que las Casas de Beneficencia de Madrid tuvieron á la mitad de los bienes relictos por D. José Gómez Pardo, dedujo dicha demanda contra D. Manuel Tolosa, Doña Brigida Raso, Doña Juana, D. Matías y Doña Micaela Sánchez Raso y D. Camilo Orgaz y Sánchez; el primero como testamentario de D. José Gómez Pardo, y los demás como sucesores de su heredera Doña Marta Raso, habia perdido el derecho á la mitad del remanente de los bienes del testador en que habia sido instituida heredera, y que el derecho á esta mitad de los bienes relictos le habian adquirido las Casas de Beneficencia de esta Corte; que se declarase asimismo la nulidad de la escritura de partición, y se obligase al testamentario, herederos y legatarios á practicar nuevas operaciones, y á entregar á las Casas de Beneficencia de esta Corte la mitad de la herencia con los frutos producidos y debidos producir, condenándose á la parte demandada en las costas del juicio:

Que seguido el pleito por todas sus instancias, lo terminó la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Enero de 1887, aclarada luego por auto de 1.º de Febrero siguiente, resultando absueltos los demandados de la demanda interpuesta y condenada la Junta de Beneficencia al pago de las costas de la segunda instancia y al de todas las causadas en el recurso de casación:

Que practicada la tasación de dichas costas, que ascendían en junto á la cantidad de 7.242'23 pesetas, recayó aprobación sobre la misma, y en período de ejecución de sentencia se mandó requerir al Presidente de la Junta de Beneficencia para que las pagase, practicándose el requerimiento en la persona del Secretario administrador de la indicada Junta, el cual contestó que habiendo intentado el pleito en cumplimiento de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, con dicho Ministerio debe-

ria entenderse el requerimiento, y que, según el art. 6.º de la instrucción de 27 de Abril de 1875, la Beneficencia tiene el derecho de litigar como pobre:

Que el Juzgado acordó en providencia de 23 de Febrero de 1888 requerir de nuevo al Presidente de la Junta provincial de Beneficencia para que consignase dentro de tercero día el importe de las costas, y requerido, en efecto, el Gobernador de la provincia, como Presidente de la expresada Corporación, se reservó, en uso de su derecho, contestar por escrito, y no habiéndolo hecho así, el Juzgado dictó nueva providencia, á instancia de los que habian de percibir las costas, decretando el embargo de los bienes de la Junta provincial de Beneficencia, bastantes á cubrir las costas tasadas, y con tal objeto dirigió comunicación al Director de la Caja de Depósitos para que de las cantidades que obrasen en dicho centro ó que debiera percibir por cualquier concepto la Junta de Beneficencia de Madrid, retuviese las 7.242'23 pesetas y 1.000 más que se graduaban para satisfacer las que se causaran hasta el total y efectivo pago de las mismas:

Que personada en los autos la Junta provincial de Beneficencia, y después de varios incidentes encaminados á averiguar sobre qué bienes de la citada Corporación había de trabarse el embargo, y sobre cuáles fueran los que tenía ésta constituidos en la Caja general de Depósitos, el Juzgado mandó que se retuviera el importe de 10 por 100 de los intereses de los depósitos de metálico, é igual cantidad en los de los depósitos de inscripciones, contra cuya providencia interpuso apelación la Junta provincial de Beneficencia:

Que en tal estado los autos, el Gobernador de la provincia de Madrid, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones que creyó pertinentes:

Que sustanciada la competencia, fué ésta declarada mal formada, que no había lugar á decidirla, y lo acordado, por Real decreto de 9 de Abril de 1890:

Que devueltos los autos al Juzgado, el Gobernador de la provincia de Madrid, á instancia de la Junta provincial de Beneficencia, y de acuerdo con la Comisión provincial, volvió de nuevo á requerir de inhibición al Juzgado, fundándose: en que si bien la eje-

cución de las sentencias declaradas firmes corresponde al Juez ó Tribunal que haya conocido del asunto en primera instancia, esta disposición no podía aplicarse á las entidades y Corporaciones que por la ley tienen obligación de formar los presupuestos á que deben ajustarse sus gastos, sin que en caso ninguno puedan invertir cantidades en concepto distinto de los que se consignan en las partidas de su presupuesto, correspondiendo siempre á la Administración el cumplimiento de las ejecutorias, según declara la ley de 25 de Enero de 1870, en su art. 16, y según se previene en los artículos 1.º y 5.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1847, y en los 143 y 113 de las leyes Municipal y Provincial respectivamente, en los que se establece que las deudas de los pueblos ó provincias no aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas por los procedimientos de apremio; y en que los números 15 y 17 del art. 16 de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia, de 27 de Abril de 1875, se impone á las Juntas provinciales de Beneficencia la obligación de formar sus presupuestos anuales, á los que ha de ajustar la inversión de sus fondos, cuyo presupuesto, en analogía con lo prescrito en el 2.º del artículo 10 de dicha instrucción, no será válido sino obtiene la aprobación del Gobierno, no pudiendo, por lo tanto, la Autoridad judicial proceder por la vía de apremio para hacer efectivo un crédito cuya legitimidad no es absoluta sino en tanto que se consigne en su presupuesto de gastos aprobado por la Autoridad administrativa á quien corresponda, siendo de aplicar por analogía los artículos citados de las leyes Municipal y Provincial; pues siendo las Juntas de Beneficencia organismos administrativos, tienen que sujetarse en todas sus determinaciones á las Autoridades de este orden. Se citaba por el Gobernador varios Reales decretos decisivos de competencia y los artículos 27 de la ley Provincial y 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no cabe suscitar contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme, y encontrándose

los autos en periodo de ejecución de sentencia al recibirse el requerimiento, éste no podía prosperar por extemporáneo y fuera de lugar; que las prescripciones y doctrina contenida en los artículos 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y 55 de la ley de Enjuiciamiento civil, que determinaban la competencia del Juzgado para seguir conociendo del asunto, no contrariaban en el caso presente las disposiciones legales citadas en el oficio inhibitorio, por no ser éstas de aplicación oportuna á la materia de que se trataba:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 6.º de la instrucción de 27 de Abril de 1875, que dice: «las instituciones de Beneficencia, bien sean actoras, bien demandadas, litigarán como pobres, así en los negocios contenciosos administrativos, como en los ordinarios»:

Visto el art. 113 de la propia instrucción, que dispone que «Las Juntas provinciales formarán presupuesto y cuenta anuales de los fondos que se las destinan, según se previene en el núm. 15 del art. 16 de esta instrucción»:

Visto el art. 115 de la repetida instrucción, que preceptúa «la forma en que se han de redactar los mencionados presupuestos para que merezcan la aprobación de la Dirección general»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado en periodo de ejecución de la sentencia firme que puso término al pleito seguido por la Junta provincial de Beneficencia de Madrid sobre derecho á determinados bienes relictos por D. José Gómez Pardo, y por virtud de la cual se condenó á dicha Junta al pago de las costas originadas:

2.º Que sin entrar á discutir la procedencia ó improcedencia de la imposición de costas susodicha, decretada por los Tribunales del fuero ordinario, es evidente que, si para las resultas de una ejecutoria hubieran de retenerse ó venderse en subasta judicial sin intervención de la Administración los bienes que pertenecen á las Corporaciones de Beneficencia, á las que no puede negarse su carácter especial administrativo, dichos institutos no podrían cumplir los fines permanentes

que por las leyes les están encomendados:

3.º Que por hallarse sujetas las Juntas provinciales de Beneficencia en su régimen económico administrativo á las reglas establecidas en los artículos de la instrucción de 27 de Abril de 1875 que quedan citados, es evidente que, como entidades administrativas, no pueden sustraerse al exacto cumplimiento de las mismas, y, por consiguiente, no cabe intentarse contra dichas Juntas el procedimiento de apremio para hacer efectivas deudas á que hayan sido condenadas por los Tribunales ordinarios.

4.º Que en tal supuesto, si hubiere lugar en derecho al cobro de las costas á que la Junta provincial de Madrid ha sido en el presente caso condenada, dicho cobro no puede hacerse efectivo sino por medio del oportuno procedimiento administrativo, incluyéndose en el primer presupuesto que la Junta forme, bien extraordinario ú ordinario, y haya de presentar á la aprobación de la Dirección general, la partida al efecto necesaria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas.

La Dirección general de Obras públicas, comunica á este Gobierno civil la siguiente Real orden de fecha 28 de Enero último:

«Con motivo de la resolución de varios expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien declarar con carácter general para que se haga saber á los Gobernadores de todas las provincias que en la tramitación de tales expedientes no debe olvidarse que son aplicables los ar-

tículos 97 de la ley general de Obras públicas y 127 del Reglamento para su ejecución».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Logroño 15 de Febrero de 1900.

El Gobernador,
Federico Huesca.

Minas

Don Federico Huesca y Madrid, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Codes y García, vecino de esta ciudad, de profesión propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce del día de la fecha una solicitud de registro de catorce pertenencias con el título de «Carmen» de mineral de hierro, en terreno situado en término de esta ciudad, paraje que llaman El Cónsul, lindante al N., con el río Ebro; al E., propiedades de los Americanos; al S., la Rad de la Suen, y al O., con la Madre, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la última alcantarilla que existe sobre la Madre del camino viejo, y desde él se medirán 200 metros al N., y se pondrá la 1.^a estaca; de ésta, 150 metros al Este, la 2.^a; de ésta, 700 al S., la 3.^a; de ésta, 200 metros al Oeste, la 4.^a; de ésta, 700 metros al N., la 5.^a, y con 50 metros hacia el Este, se llegará á la 1.^a estaca y quedará cerrado el perímetro de las catorce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 14 de Febrero de 1900.

El Gobernador,
Federico Huesca.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Enero último.

(CONCLUSIÓN)

SESIÓN DEL DÍA 13.

Se aprobó el acta de la anterior. Fué admitida en términos legales la vecindad solicitada por Gabina García Barruso.

La Corporación quedó enterada de la comunicación de la Excmo. Diputación foral y provincial de Navarra, dándole gracias á este Ayuntamiento por su acuerdo del día 23 de Diciembre último, referente al proyectado ferrocarril eléctrico de Pamplona á Logroño, y que se aceptaban los generosos ofrecimientos de este Municipio.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de policía rural, que fué aprobado, el Ayuntamiento declaró que era una cuestión de derecho que se hallaba fuera de su competencia, la suscitada entre un ganadero y un propietario sobre el paso del ganado por el camino llamado del «Plano» dejando sin efecto el acuerdo de 27 de Julio de 1895 referente á este particular, y que los interesados acudan donde estimen conveniente en demanda de los aludidos derechos.

Se acordó dar las gracias al Sr. Presidente del círculo de «La Fraternidad» al participar la constitución de la nueva Junta.

Se dispuso pasara á informe de la Comisión de policía rural, la instancia del Presidente de la Asociación de Labradores, en la que interesa la rectificación de las pasadas y servidumbres rurales.

Dado cuenta nuevamente del dictamen de la Comisión de Instrucción pública, después de detenida discusión se aprobó por unanimidad el dictamen referido, en virtud del cual se acuerda crear dos plazas de Maestros auxiliares que con el señor Maestro auxiliar que hoy existe formarán el ciclo de las Escuelas graduadas que determina el Real decreto de 29 de Agosto último, y mediante la gratificación de 500 pasetas á cada uno que en el mismo informe se propone; crear la Escuela de Adultos dividida en tres secciones, disponiendo pase este asunto á la Comisión de Hacienda para su ejecución en la parte económica, bajo las bases que en el mismo informe se proponen.

Vista la comunicación del Sr. Arquitecto D. Francisco de Luis y Tomás, y considerando: que según los artículos 58, 302 y siguientes de las actuales Ordenanzas, se prohíbe dar salida á los humos por los patios comunes ó en que tengan abertura los vecinos, el Ayuntamiento acordó por unanimidad requerir á D. José María de Miguel para que eleve la referida chimenea á la altura necesaria para evitar las aludidas molestias, bajo los apercibimientos á que hubiere lugar.

Habiendo presentado ya el proyecto definitivo para el paso de las aguas con destino al regadío de los terrenos de la margen izquierda del Ebro el Ingeniero Sr. Bielza, se autorizó al Sr. Alcalde para que convoque á los terratenientes interesados, para que adopten las disposiciones necesarias á su ejecución con la cooperación del Municipio.

Después de extensa discusión, á propuesta del Sr. Lanzagorta, se acordó

suprimir la plaza de Inspector de Consumos, por ser innecesaria con arreglo á la nueva organización que se estaba dando, declarando en su consecuencia cesante á D. Agapito Martínez que la desempeñaba; con el voto en contra del Sr. Remírez, fundado en que el cargo en cuestión era en su concepto necesario y el funcionario referido digno de la mayor consideración por parte del Municipio.

Teniendo noticia de que en el día de mañana debe llegar á esta el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Arzobispo de Burgos, Administrador Apostólico de esta Diócesis, se acordó que el Sr. Alcalde, acompañado de la Comisión de Gobierno salga á recibirle á la Estación.

A propuesta del Sr. Lanzagorta y con el fin de ir ganando el tiempo que se pierde en la tramitación de los expedientes, se acordó instruir desde luego los necesarios para la construcción de un edificio destinado á Escuela de niñas y otro para Matadero público.

Se aprobaron varias cuentas de distintos servicios á cargo del Municipio.

SESIÓN DEL DÍA 20.

Se aprobó el acta de la anterior.

Vistas las instancias y los informes favorables, se concedió la pensión de 6'50 pesetas por término de ocho meses á Francisco Hernáiz, y la prórroga de igual pensión por el plazo de ocho meses á Félix Santolaya, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se acordó dar gracias á los Sres. Director del Instituto de 2.^a enseñanza y Presidente del «Círculo Logroñés», por su deferencia al participar la toma de posesión en sus respectivos cargos.

La Corporación quedó enterada de las comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, participando su aprobación para que rija en el año actual el presupuesto que se formó con el fin de adoptar medidas higiénicas, así como el extraordinario formado para la unificación de la Deuda municipal, construcción de depósitos administrativos y ampliación del caudal de aguas potables, disponiendo pasaran dichas comunicaciones á Contaduría para sus efectos.

Vistas las instancias de D. Estanislao Nájera y D. Santiago Pansardo, así como los informes negativos á la pretensión de aquellos para establecer dos puestos destinados á la venta de pescado fresco, se acordó pasara el asunto á la Comisión de sanidad para que en unión de los referidos Inspectores, para ver si es posible acceder á los deseos de los interesados, exigiéndoles las obras que sean necesarias.

A instancia de varios propietarios de fincas en el camino del Cortijo, se acordó repasar los baches del mismo y que la Comisión de alumbrado informe sobre el que aquellos también solicitan.

A propuesta del Sr. Crespo se acordó que el Ingeniero del Municipio, con

la Comisión respectiva, vean los caminos rurales del término para practicar y exigir las reparaciones necesarias.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de consumos, se acordó desestimar lo solicitado por los industriales de curtidos y venta de pieles respecto al pago de las grasas, por no haber desaparecido las razones que se tuvieron presentes al adoptar el acuerdo de 8 de Junio de 1895, con el voto en contra del Sr. Ochoa, fundado en las consideraciones que adujo al tratar de este asunto en la sesión anterior.

Pasó á informe de la Comisión de sanidad la instancia de los Practicantes de Cirugía, solicitando aumento de retribución.

Después de varias observaciones expuestas por los Sres. Crespo, Redón y otros, recordando los acuerdos y discusiones habidas sobre el emplazamiento del Matadero, se acordó designar el terreno comprendido entre los dos puentes de la margen izquierda del Ebro, pertenecientes al Municipio, siempre que tengan capacidad suficiente, á cuyo efecto se pedirá informe al Arquitecto municipal.

Se aprobaron varias cuentas de distintos servicios á cargo del Municipio.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27.

Se aprobó el acta de la anterior.

Accediendo á los deseos manifestados por el Excmo. Sr. Gobernador civil como Presidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se autorizó al Sr. Alcalde para que facilite un local en la Alhóndiga, con objeto de depositar los efectos destinados á la Exposición de París.

Enterada la Corporación de haber sido admitidos en la Casa de Beneficencia, á instancias del Sr. Alcalde, los jóvenes denominados Garibaldi, El Tambor y Caraquemada, para desviarlos del camino de perdición emprendido; debiendo guardar turno á que haya cama vacante, y considerando que la medida adoptada es de urgente necesidad, se acordó adquirir y facilitar por cuenta del Municipio las camas necesarias.

Fué admitida la vecindad solicitada por Serapia Aznares.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Febrero próximo, importante 56.003'17 pesetas, disponiendo pasara á Contaduría para los efectos procedentes.

Dado cuenta de una instancia de varios vecinos de la calle de Burgos, solicitando el arreglo de andenes y alumbrado de dicha vía, se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que disponga su reparación como sea más conveniente, construir un paso de asfalto en la esquina del Café del Siglo y gestionar con la empresa del gas para establecer este alumbrado hasta la vía férrea, mientras se obtiene la autorización para atravesarla.

Vista, se dispuso tenerla en cuenta para en su día, la instancia de D. Eu-

genio Pastor y Ortega, que solicita la plaza de Inspector de las obras de los depósitos administrativos.

A propuesta del Sr. Crespo, se acordó construir dos pabellones en el patio de luces de la casa Consistorial, para ampliar las oficinas de Contaduría y alojamientos.

La Corporación quedó enterada de no haberse presentado reclamación alguna contra las listas electorales para Compromisarios de Senadores, que han estado expuestas al público durante el término legal.

El Excmo. Ayuntamiento se enteró con el mayor agrado de la noticia dada por el Sr. Alcalde de haber recibido las llaves de las Escuelas públicas en el nuevo edificio del Instituto provincial de 2.ª enseñanza, acordándose, á propuesta del Sr. Remírez, dar un voto de gracias al Excmo. señor Marqués de San Nicolás por su actividad en este asunto como Presidente de la Junta de aquellas obras.

Se aprobaron varias cuentas de distintos servicios á cargo del Municipio.

Logroño 8 de Febrero de 1900.—Julie Farias.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.

**

SESIÓN ORDINARIA

DEL DÍA 10 DE FEBRERO DE 1900.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Enero último, disponiendo se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, Francisco de la Mata.—P. A. de S. E., Julio Farias, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
CORNAGO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo trimestre del año económico de 1899 á 1900.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1.º DE OCTUBRE

Presidencia del Sr. Alcalde, don Juan Palacios.

Se aprobó el acta de la anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de haberse aprobado por la Superioridad el reparto de consumos de esta villa, para 1899 á 1900, disponiéndose proceder al inmediato cobro del primer trimestre, y nombrando para ello como Recaudador municipal á D. Cándido Ridruejo Moreno, en uso del derecho que á la Corporación concede el art. 73 de la vigente ley Municipal, con derecho á recaudar todos los demás ingresos de carácter municipal en dicho año.

Se dió cuenta, y la Corporación quedó enterada, de haberse presentado con un despacho ejecutivo de apremio por débitos á la Excmo. Diputación, de 397'74 pesetas del cupo provincial del primer trimestre del actual ejercicio, el auxiliar del ejecutor, don Francisco Torre, de que había sido notificado el Alcalde, á nombre del Ayuntamiento, quien por unanimidad acordó el inmediato pago de dicha suma en descubierto, y del importe de las dietas por el Recaudador municipal Cándido Ridruejo, por ser á ello obligado y responsable de dicha falta.

Se aprobó el extracto de las sesiones de la Corporación y Junta municipal del primer trimestre del actual año económico, disponiendo su remisión á la Superioridad conforme al art. 109 de la ley Municipal.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento.

SESIÓN DEL DÍA 8.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento.

SESIÓN DEL DÍA 15.

Se aprobó el acta de la anterior.

Teniendo en cuenta que entre los dos guardas de monte de este término, Serafín López Baquero y Elías Alfaro Mendoza, existe enemistad que redundará en perjuicio del mejor servicio de la custodia de los montes por ser alterno entre ellos dicho servicio, el Ayuntamiento, en uso del derecho que le concede el art. 78 de la ley Municipal, destituyó á dichos dos guardas del expresado cargo, nombrando para sustituirlos al vecino de esta villa, Segundo Alonso Sanz, que aceptó el cargo, con opción al percibo del sueldo votado en el presupuesto, que se les retiró á aquéllos.

Por haber fallecido en la Aldeanueva de Ebro el encargado de la limpieza del Cementerio de este término, Demetrio Mendoza, teniendo en cuenta la precaria situación en que ha quedado su viuda Justa Aguado Alfaro, el Ayuntamiento acordó conferirle dicho cargo con derecho á percibir el sueldo votado en dicho presupuesto municipal.

Se acordó por el Ayuntamiento solicitar del Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, antes de fin del corriente mes, las licencias necesarias para aprovechar los pastos para ganado lanar y cabrío en los montes públicos de Gildepuerco y Vallaroso de esta villa, y las leñas de encina en dicho último monte, en el año forestal de 1899 á 1900, según lo dispuesto en los BOLETINES OFICIALES números 170, 171 y 172, con el número de cabezas y cargas de leña que aquéllos expresan:

Que por habersén encontrado enfer-

mos los guardas antes destituidos, Serafín López y Elías Alfaro, por el plazo de cinco días en el segundo trimestre de 1899 á 1900, dejaron de prestar servicio de guardería en ellos, que suplió por orden del Alcalde el vecino de esta villa Venancio Jiménez y Jiménez, al que acordó el Ayuntamiento que en su caso y día se le paguen dichos servicios con una peseta diaria del presupuesto municipal, que se descontará á los antedichos guardas depuestos.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento.

SESIÓN DEL DÍA 22.

Se aprobó el acta de la anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de haberse presentado un agente ejecutivo contra la Corporación, por débitos de consumos del primer trimestre del año actual, por cantidad de 939'19 pesetas, acordándose por la Corporación el inmediato pago de dicha suma por el Recaudador municipal D. Cándido Ridruejo, quien satisfará además de su peculio particular la dietas de comisión, por venir á ello obligado.

Se dió cuenta de haber sido aprobado por la Superioridad el reparto de consumos seguido en esta villa por agremiación forzosa, sobre las especies líquidas en el año actual, y se acordó por el Ayuntamiento, que para primero de Noviembre se recauden los dos trimestres de dicho reparto, y el segundo de consumos de las especies no líquidas.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 26.

Presidencia del primer Teniente Alcalde, D. Fabián Remondo.

Se aprobó el acta de la anterior.

El Ayuntamiento, en unión de la Asamblea de asociados, acordó solicitar en forma y respetuosamente de la Excmo. Diputación provincial de Logroño, la construcción por cuenta de la provincia de un ramal de carretera, que partiendo de esta villa, enlaza en las minas de Turruncún á otro punto próximo, con la que existe de Arnedo á las ventas de Cervera, para lo que este Municipio aprontará para auxiliar los trabajos, mil peones cada un año por espacio de tres consecutivos en determinados meses del año, que facilitará á prestación personal.

Terminado el asunto de la convocatoria, se levantó la sesión.

(Se continuará)

SECCIÓN JUDICIAL

Don Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que en este Juzga-

do se sigue sobre exacción de costas contra el procesado Pedro Rodríguez Pérez, vecino de Muro de Aguas, procedentes de causa criminal de oficio que se le siguió sobre hurto de leñas, se sacan á pública subasta las fincas que de su propiedad le fueron embargadas, sitas en dicha villa de Muro de Aguas, y son las siguientes:

Pesetas

1.ª Una heredad secano al pago de Fuente del Espino, á cereales, de cabida doce celemines; linda Oriente, Pedro Pérez; Poniente, lleco; Sur, Juan de Dios Pérez, y Norte, Vicente Martínez; su valor es..... 115

2.ª Otra heredad id. al pago del Llano de la Cerrada á id., su cabida nueve celemines; linda Oriente, Esteban Pérez; Poniente, Fernando Pérez; Sur, camino Real, y Norte, Manuel Pérez; su valor es..... 105

3.ª Otra id. secano al pago de la Mata grande, á id., de cabida doce celemines; linda Oriente, Santiago Fernández; Poniente, Juan de Dios Pérez; Sur, lleco, y Norte, Emeterio Pérez; su valor es..... 79

4.ª Otra id. secano cerrada al pago de junto á la Iglesia, á id., cabida diez celemines; linda Oriente, Capellanía de Blázquez; Poniente, la Iglesia; Sur, Julián Rodríguez, y Norte, acequia del molino; su valor es..... 173

5.ª Una casa en la calle Bajera de expresada villa, señalada con el número once, y consta de dos pisos y veintidós metros de superficie, que linda derecha é izquierda Fernando Pérez, y espalda, Juan de Dios Pérez; su valor es..... 653

Total..... 1125

Cuya subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Marzo próximo, á las once de su mañana, haciéndose presente á los que quieran tomar parte en ella, las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo del remate de las fincas descritas, es de mil ciento veinticinco pesetas.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Cuarta. Que si se hicieran varias posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

Quinta. Que la consignación del precio se verifique á los ocho días siguientes á la aprobación del remate.

Sexta. Que no existen títulos de propiedad de las fincas de que se trata.

Dado en Cervera del Río Alhama á quince de Febrero de mil novecientos.—Manuel Dacal.—El Escribano, Ramón Hernández Ruiz.

IMPRESA PROVINCIAL